



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL LITERAL E) DEL NUMERAL 3.1 DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 27037, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA, MODIFICADO POR LA LEY N° 27759, COMPRENDIENDO AL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO EN SUS ALCANCES.

Los Congresistas de la República que suscriben, miembro del Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la congresista **KARINA JULIZA BETETA RUBÍN**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 22° inciso c), 74°, 75° y 76° numeral 2) del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley;

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL LITERAL E) DEL NUMERAL 3.1 DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY N° 27037. LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA, MODIFICADO POR LA LEY N° 27759, COMPRENDIENDO AL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO EN SUS ALCANCES.

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley es modificar el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, modificado por la Ley N° 27759, comprendiendo en sus alcances al distrito de San Pablo de Pillao de la provincia y departamento de Huánuco, a fin de gozar de los beneficios establecidos en la citada Ley.

Artículo 2°.- Modificar el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, modificada por la Ley N° 27759.

Modifícase el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, modificado por la Ley N° 27759,

con el siguiente texto:

"Artículo 3°.- Definiciones

3.1 Para efecto de la presente ley, la Amazonía comprende

(...)

e) Provincias de Leoncio Prado, Puerto Inca, Marañón y Pachitea, así como los Distritos de Monzón de la provincia de Huamalies, Churubamba, Santa María del Valle, Chinchao, Huánuco, Amarilis y Pillco Marca, **San Pablo de Pillao**, de la provincia de Huánuco, Conchamarca, Tomayquichua y Ambo de la Provincia de Ambo del Departamento de Huánuco.

(...)"

Artículo 4°.- Derogatoria

Deróguese o déjese sin efecto todos los dispositivos legales y reglamentarios que se opongan a la presente ley o limiten su aplicación.

Artículo 5°.- De la Vigencia de la Ley.

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 08 de junio de 2017.



Abog. KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Congresista de la República

[Handwritten signature]

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

R. Ma. Bartra

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Percy Atencio Mateo

[Handwritten signature]
Becerra

[Handwritten signature]
Rolando Reátegui

[Handwritten signature]
SALABERRY

[Handwritten signature]
DAPLO

[Handwritten signature]
F. SANCHEZ B.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 04 de JULIO del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1632 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y DE PERUVANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En realidad, la presente propuesta legislativa tiene por objeto cubrir un vacío legal, en perjuicio del distrito de San Pablo de Pillao de la provincia y departamento de Huánuco.

Que, mediante ley N° 30379, se crea el distrito de San Pablo de Pillao en la provincia y departamento de Huánuco, con los siguientes límites:

- POR EL NORTE: Con el distrito de Chinchao, provincia de Huánuco.
- POR EL ESTE: Con las provincia de Pachitea
- POR EL SUR: Con la provincia de Pachitea
- POR EL OESTE Y NOROESTE: Con el distrito de Chinchao, provincia de Huánuco.

Anteriormente pertenecía al distrito de Chinchao la misma que se encuentra comprendida en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, modificado por la Ley Nro. 27759, de tal forma que al desvincularse, se ha incurrido en vacío normativa al no haber comprendido expresamente al distrito de San Pablo de Pillao en los alcances de la norma acotada, lo que le corresponde de pleno derecho por encontrarse ubicado dentro de la zona de la amazonia, establecida en la norma citada en líneas precedentes y puede beneficiarse a efecto de que gocen de los alcances de las exoneraciones tributarias establecidas en la norma acotada.

De acuerdo a las disposiciones legales establecidas en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, modificado por la Ley Nro. 27759, define las Zonas Geográficas del Corredor Amazónico, comprendiendo algunos departamentos en su totalidad como: Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín. Parcialmente comprende a los departamentos de Cajamarca, Ayacucho, Cuzco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, Huancavelica y la Libertad; departamentos que cuentan con zonas de selva alta, corredores o entradas a la Amazonía, de hecho que el nuevo distrito de San Pablo de Pillao no se encuentra comprendida en los beneficios de dicha ley. Para mejor ilustración se tiene el siguiente cuadro:

REGIÓN DE LA AMAZONÍA SEGÚN DEPARTAMENTO, PROVINCIAS Y DISTRITOS DEFINIDOS EN LA LEY N° 27037 Y SUS MODIFICATORIAS.

Departamento	Provincia	Distrito
Loreto	Todas	Todos
Madre de Dios	Todas	Todos
Ucayali	Todas	Todos
Amazonas	Todas	Todos

San Martín	Todas	Todos
Ayacucho	Huanta La Mar	Sivia Ayahuanco Llochegua Ayna San Miguel Santa Rosa
Cajamarca	Jaen San Ignacio	Todos Todos
Cusco	Calca La Convención Paucartambo Quispicanchis	Yanatile Todos Kosñipata Camanti Marcapata
Huánuco	Leoncio Prado Puerto Inca Marañón Pachitea Huamalíes Huánuco Ambo	Todos Todos Todos Todos Monzón Churubamba Santa María del Valle Chinchao Huánuco Amarilis Pillco Marca Ambo Conchamarca Tomayquichua
Junín	Chanchamayo Satipo	Todos Todos
Pasco	Oxapampa	Todos

Puno	Caravaya Sandia	Coaza Ayapata Ituata Ollachea San Gaban San Juan del oro Limbari Yanahuaya Phara Alto Inambari Sandia Patambuco
Huancavelica	Tayacaja	Huachocolpa Tintay Puncu
La Libertad	Pataz	Ongón
Piura	Huancabamba	Carmen de la Frontera

Fuente: Ley N° 27037 y sus modificatorias como la Ley N° 27759.

Elaboración: Equipo técnico Despacho Congresal KJBR.

Mediante Ley N° 27037 modificada por la Ley Nro. 27759, el Estado Peruano ha concedido un conjunto de beneficios tributarios en la zona de la Amazonía, y el Art. 1° de la acotada Ley menciona que, el objetivo de los beneficios tributarios otorgados a la Amazonia es el de "Promover el Desarrollo Sostenible e integral de la Amazonia, estableciendo las condiciones para la inversión pública y Promoción de la inversión privada", sin embargo que ha transcurrido más de un lustro y no se han cumplido las diversas hipótesis de la norma jurídica en los departamentos que señala el inciso e) del Artículo 3° de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía modificado por la Ley N° 27759, el cual señala textualmente en un caso particular del departamento de Huánuco: ***Para efecto de la presente ley, la Amazonía comprende "e) Provincias de Leoncio Prado, Puerto Inca, Marañón y Pachitea, así como los distritos de Monzón de la provincia de Huamalíes, Churubamba, Santa María del Valle, Chinchao, Huánuco, Amarilis, y Pillco Marca de la provincia de Huánuco, Conchamarca, Tomayquichua y la Provincia de Ambo, del Departamento de Huánuco."***¹

¹ Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía. Ley N° 27037, modificado por la Ley N° 27759.

Exoneraciones al IGV en la Ley de Inversión en la Amazonía

Venta de bienes y servicios efectuados en la Amazonía por empresas ubicadas en la zona.

De acuerdo con el art. 11º concordado con el artículo 13º de la Ley 27037 modificado por la ley 27759, los contribuyentes ubicados en la Amazonia gozan de la exoneración del IGV por las ventas internas a la zona de los bienes y servicios, Incluyendo las siguientes operaciones:

- Venta de bienes que se efectúen en la zona para su consumo en la misma.
- Servicios que se presten en la zona.
- Contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona.

Conforme podrá apreciarse en la norma glosada el nuevo distrito de San Pablo de Pillao en el departamento de Huánuco, no se encuentra comprendida de maneras expresa dentro de la definición de la Amazonia para ser beneficiario de las exoneraciones de la Ley señalada anteriormente, pese a que se encuentra ubicado en medio de los pueblos que comprende la Amazonia. Por las consideraciones expuestas en líneas precedentes, la presente propuesta legislativa es viable y por dicha razón debe ser aprobado, a efecto de que el distrito de San Pablo de Pillao goce de los beneficios y bondades establecidas en la norma citada en líneas anteriores de manera plena y efectiva.

III.- ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO:

La presente propuesta legislativa: "PROPONE MODIFICAR EL LITERAL E) DEL NUMERAL 3.1 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 27037, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA, MODIFICADO POR LA LEY N° 27759 Y COMPRENDER AL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO EN SUS ALCANCES", a efecto de que el distrito de San Pablo de Pillao de la provincia y departamento de Huánuco, goce de los beneficios y bondades de las exoneraciones establecidas en la citada ley, además es un tema meramente formal para no dejar ningún vacío legal y evitar afectaciones que pudiera generar en contra del distrito en mención.

Cabe destacar, que por su naturaleza, la presente propuesta legislativa, no irroga gasto al erario nacional.

IV.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

En efecto, la presente proposición legislativa no contraviene ninguna norma vigente, por el contrario es un acto de justicia, que permite que el distrito de San Pablo de Pillao de la provincia y departamento de Huánuco, no quede excluido de los alcances de las exoneraciones establecidas en la Ley N° 27037. Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, modificado por la Ley N° 27759, razón suficiente para comprender expresamente, para que no exista un vacío legal y de esa forma evitar afectaciones que se pudiera generar.